

Decreto 379/2015

Bs. As., 5/3/2015

Fecha de Publicación: B.O. 11/03/2015

VISTO el Expediente N° 4941/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como lugar histórico nacional a los siguientes Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado: ex Centro Clandestino de Detención “D-2” ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA sito en la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA; ex Centro Clandestino de Detención “BRIGADA DE INVESTIGACIONES” CASA POR LA MEMORIA DEL CHACO, sito en la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO; “CASA DE LA MEMORIA Y LA RESISTENCIA JORGE “NONO” LIZASO”, sito en la Localidad de FLORIDA, Partido de VICENTE LÓPEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y el “MUSEO DE LA MEMORIA DE ROSARIO EX COMANDO DEL II CUERPO DE EJÉRCITO”, sito en la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas Argentinas produjeron la ruptura del orden institucional, instaurando una dictadura cívico-militar autodenominada “Proceso de Reorganización Nacional”.

Que en el marco de dicha dictadura funcionaron diversos centros de detención a lo largo de todo el país, en violación de garantías constitucionales y derechos humanos.

Que los episodios de represión ilegal ocurridos durante la dictadura —que incluyeron delitos de lesa humanidad tales como tortura, desaparición forzada de personas y apropiación de menores— reconstruidos mediante testimonios de las víctimas, motivaron una toma de conciencia de la opinión pública respecto de aquel sistema represivo implementado por fuera del Estado de Derecho.

Que el ex Centro Clandestino de Detención “D-2” ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA se encuentra en la Ciudad de CÓRDOBA, en un solar ubicado en el casco fundacional de la ciudad, conformando, las TRES (3) casas y el PASAJE SANTA CATALINA, un conjunto inseparable en la memoria de la sociedad cordobesa.

Que de las TRES (3) casas, DOS (2) de ellas han sido claramente utilizadas para la clandestinidad; al ser casas adaptadas como Destacamento Policial, en su patio trasero ostentan DOS (2) calabozos minúsculos, UN (1) altillo y UN (1) sótano, todos nombrados por los testigos.

Que fuera de esos espacios que son los más relacionables con tipologías represivas, el resto son habitaciones comunes, con pasillos transformados en celdas de castigo o tortura, junto con los espacios abiertos, tan importantes en los testimonios de los sobrevivientes.

Que se estima que por este lugar han pasado aproximadamente, DOS MIL (2.000) detenidos políticos durante los años Setenta; muchos de ellos, hoy se encuentran desaparecidos o fueron asesinados.

Que a través de los diversos usos de este inmueble en el tiempo, se puede contar y difundir a nuevas generaciones gran parte de la historia política de la Nación, a la vez que su apertura permite, a las personas que estuvieron allí detenidas, reconocer los espacios y reconstruir las experiencias de lo vivido y así recopilar nuevos testimonios.

Que el 22 de marzo de 2006, en el marco de los TREINTA (30) años de la última dictadura militar, los legisladores de la Provincia de CÓRDOBA aprobaron por unanimidad la Ley N° 9.286; denominada Ley de la Memoria (reglamentada por el Decreto N° 873/06); que establece la conformación de la COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA, la creación del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA y el emplazamiento de estas instituciones en el ex edificio del DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA de la POLICÍA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, conocido como “D-2”.

Que la CASA POR LA MEMORIA DEL CHACO se encuentra en la antigua propiedad de Gustavo LAGERHEIM, quien nació en GOTLAND, REINO DE SUECIA, y llegó a la REPÚBLICA ARGENTINA en el año 1883 instalando su casa en la Ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, en 1885.

Que en el año 1955 el edificio fue expropiado por la Provincia para destinarlo a oficinas públicas.

Que en el año 1976 el Gobernador de facto Antonio SERRANO cedió el espacio a la Policía de la Provincia, que estableció allí la BRIGADA DE INVESTIGACIONES, convirtiéndose en un Centro de Detención y Torturas.

Que en el año 1973 la “CASA DE LA MEMORIA Y LA RESISTENCIA JORGE “NONO” LIZASO”, se abrió como Central de la Regional 1 de la Juventud Peronista con la intención de brindar un espacio de reunión permanente para los jóvenes que masivamente se volcaban a la militancia política.

Que allí convergieron diferentes corrientes políticas y fue el local de coordinación de actividades de los frentes de base que tenían como objetivo la vuelta del General Juan Domingo PERÓN a la Patria y el consecuente regreso a la democracia, luego de DIECIOCHO (18) años de golpes militares y proscripción.

Que los titulares de esta enorme convocatoria, Jorge y Miguel LIZASO, provenían de una familia de conocida trayectoria, ya que Pedro LIZASO, su padre, fue el primer Intendente Peronista de VICENTE LÓPEZ (designado Comisionado Municipal luego de las elecciones del 24 de marzo de 1946), y Carlos LIZASO su hijo, hermano de Jorge y Miguel, uno de los fusilados en los basurales de JOSÉ LEÓN SUÁREZ, en el año 1956.

Que en sus paredes se conservan, intactos, afiches que dan testimonio de las actividades desarrolladas esos años.

Que el actual MUSEO DE LA MEMORIA “EX COMANDO DEL II CUERPO DE EJÉRCITO”, fue proyectado en el año 1928, por el arquitecto Ermete DE LORENZI.

Que en septiembre del año 1947 la propiedad fue adquirida por el EJÉRCITO ARGENTINO quien permaneció allí hasta el año 1981, y en el año 1963, cuando se realizó la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS, se destinó como sede del COMANDO DEL CUERPO DE EJÉRCITO II.

Que en este edificio durante los años de la última dictadura cívica militar se planificó el genocidio que se llevó adelante en SEIS (6) provincias argentinas: SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, MISIONES, FORMOSA y CHACO; y a partir de ese momento tuvo diferentes usos, como la de ser sede del Ejército durante más de VEINTICINCO (25) años, hasta que, en el año 1982, el EJÉRCITO traslada la sede de su comando a otro edificio ubicado en las calles 9 DE JULIO y SARMIENTO.

Que aunque existía una Ley Provincial desde abril de 2002 para expropiar el inmueble, la ocupación del mismo no fue posible hasta marzo del año 2010 y el 17 de diciembre de 2010 el Museo finalmente abrió sus puertas en su sede definitiva de la calle MORENO Nros. 2019/2025.

Que la ex - COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° ter, inciso b), de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1° — Declárase lugar histórico nacional al ex Centro Clandestino de Detención “D-2” ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, sito en PASAJE SANTA CATALINA Nros. 40/60/66, entre las calles INDEPENDENCIA y OBISPO TREJO Y SANABRIA, Barrio CENTRAL, Departamento CAPITAL, PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Datos catastrales: Distrito: 04; Zona: 04; Manzana: 006; Parcelas: 25-26-27).

Art. 2° — Declárase lugar histórico nacional a la CASA POR LA MEMORIA DEL CHACO, sita en la calle Marcelo T. de ALVEAR N° 32, Barrio CENTRO, Ciudad de

RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO. (Datos catastrales: Circunscripción: 1; Sección: B; Manzana: 119; Parcela: 008).

Art. 3° — Declárase lugar histórico nacional a la “CASA DE LA MEMORIA Y LA RESISTENCIA JORGE “NONO” LIZASO”, sita en Avenida MITRE N° 1985, esquina MALAVER, en la Localidad de FLORIDA, Partido de VICENTE LÓPEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción: II, Sección: D; Manzana: 1; Parcela: 23).

Art. 4° — Declárase lugar histórico nacional al MUSEO DE LA MEMORIA “EX COMANDO DEL II CUERPO DE EJÉRCITO”, ubicado en la calle CÓRDOBA Nros. 2019/2025, entre las calles MORENO y BALCARCE, en la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE. (Datos catastrales: Lote: A; Sección: 1; Manzana: 119; Graf: 7).

Art. 5° — La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Teresa A. Sellarés.